

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo sí con arreglo á la siguiente:

Tarifas de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1910, y á propuesta del Consejo Superior de protección á la Infancia y represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen los nombres de los interesados en el II Concurso anual de premios por actos de protección á la infancia, según se hace á continuación, con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, que expiró en 30 de Octubre pasado, y clasificando aquéllas por las bases establecidas, y á las que dichos solicitantes han optado.

Base 1.ª—Nodrizas.

Ignacia Martínez Serrano.—Madrid, calle de Cuenca, número 2, piso bajo, número 5 (Cuatro Caminos).

Felipa Alcolea Martínez.—Idem, Mercenado 2, duplicado.

Isidra Molina Abellán.—Murcia, plaza de la Trinidad, 26.

Julia Fernández.—Baños de Riotobía (Logroño), no consta domicilio.

Salvadora Bernabén.—Sarriá (Barcelona), calle de Hert de la Vila, 25.

Rosa Cortell Ribes.—Vall de Alcalá (Alicante), no consta domicilio.

Manuela Antúnez Magarino.—Badajoz, idem id.

Severiana Lisboa Vázquez.—Id., calle de Arcoagüero, núm. 43.

Vicenta Morgado y López.—Id., Doblados, 25.

Carmen Dorado.—Idem, calle de Gabriel, no consta el número.

María Higuera, oficio lavadera. Idem, calle de Martín Causado, 67.

Cesárea Barrios Rodríguez.—Barriónuevo, Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), no consta domicilio.

Leandra Ortega.—Bilbao, no consta domicilio.

Francisca Echevaria.—Idem, id. Juana Echezarraga.—Idem, id.

Eudisia Trincado.—Idem, id. Casimira Fornier, Idem, id.

Veneranda Barbero.—Salamanca, id. id.

María Fernández Villar.—Salas (Oviedo), parroquia de Cordovero.

Josefa Danti Soler.—Sampedor (Barcelona), no consta domicilio.

Concepción González.—Beniaján (Murcia), no consta domicilio.

Aurora Martínez González.—Orense, calle de Lepanto, 29.

Felisa Acevedo Rodríguez.—Id., calle de Cervantes, 8.

Agueda Andrés Pascual.—Ejolve (Teruel), no consta domicilio.

Andresa Braulio Gargallo.—Id., idem.

Rosa Pascual Latorre.—Idem, id. Florentina Templado.—Idem, id.

María Orti López.—Idem, id. Luz Divina Anel.—Coruña, Sina-

goga, 24, bajo.

Base 2.ª—Maestros y Maestras.

María del Valle Gil y Santa Cruz.—Maestra en propiedad de Palmones (Cádiz), no consta domicilio.

Carlos Andrés Martín.—Maestro de la Escuela pública de Peleagonzalo (Zamora), no consta domicilio.

María Patrocinio López Romero.—Maestra de primera enseñanza, propietaria de la Escuela pública de asistencia mixta de Navalafuente (Madrid), no consta domicilio.

Francisco Sempere Boronat.—Profesor de Instrucción primaria, Director de la Escuela de primera enseñanza de indígenas en Melilla, no consta domicilio.

Gertrudis Núñez Rodríguez.—Maestra en propiedad de la Escuela elemental de Guadalcanal (Sevilla), no consta domicilio.

Nicolás Dalmau y Sánchez.—Maestro de la Escuela superior de niños del distrito de la Inclusa, Madrid, Rodas, 11

Teófila Díez Ortega.—Maestra de la Escuela pública de párvulos del tercer distrito de Valladolid, no consta domicilio.

José A. Ortega Bueso.—Maestro de la Escuela pública de niños de Masarrochos (Valencia), no consta domicilio.

María de la Asunción Izquierdo Palacios.—Maestra de la Escuela elemental de niñas del barrio de la

Corredoria, Oviedo, no consta domicilio.

Carlota Lucena y Zambrano de Ramos.—Maestra de Escuela pública, Sevilla, no consta domicilio.

Demetria González Arroyo.—Maestra de primera enseñanza propietaria de la Escuela elemental completa de niñas de Fuentespina (Burgos), no consta domicilio.

Miguel González Grande.—Maestro elemental de Toro (Zamora), no consta domicilio.

Juliana Páramo y Mata.—Profesora de la Escuela pública de Campanillas (Málaga), no consta domicilio.

Eulogio Montero Santarén.—Maestro de primera enseñanza, Madrid, no consta domicilio.

Miguel Murillo Puertas.—Maestro de Béznar, Ayuntamiento de Durcal (Granada), no consta domicilio.

Mariano Gómez Santamaría.—Director del Colegio de niños de San José, Toledo, Callejón de la Sillería 5.

Eusebio Borcetas Solans.—Maestro propietario de la Escuela superior de niños de Burriana (Castellón de la Plana), no consta domicilio.

Tomás Balageer Banzá.—Maestro de la Escuela pública de niños de María (Baleares), no consta domicilio.

Narciso Martín Rodríguez.—Profesor de primera enseñanza de Busquitar (Granada), no consta domicilio.

Juan Socias Bannasar.—Maestro de la Escuela pública elemental de niños de San Clemente (Mahón), no consta domicilio.

Jorge García y García.—Maestro de la Escuela de niños de Cardañadigo (Burgos), no consta domicilio.

Francisco Fernández de los Reyes.—Maestro de Escuela pública en Carmona (Sevilla), no consta domicilio.

Carlota Marín Pinazo.—Maestra de Escuela pública en Jumilla (Murcia), no consta domicilio.

José Brotous y San Juan.—Maestro propietario de la Escuela pública superior de niños Linares (Jaén), no consta domicilio.

Benigno Garrido Peña.—Maestro propietario de la Escuela pública elemental de niños de Nieves (Pontevedra), no consta domicilio.

Gabino Rodríguez Alvarez.—Maestro de la Escuela pública superior de niños de Villaviciosa (Oviedo), no consta domicilio.

Gregorio Valero Lario.—Maestro de primera enseñanza de la Escuela elemental de niños de Alhama (Granada), no consta domicilio.

Marcelino Comas Ferusola.—Maestro de la Escuela pública de niños de Sampedor (Barcelona), no consta domicilio.

Julio Noguera López.—Maestro Director del Grupo escolar Santa Bárbara, Posada de Llanera (Oviedo), no consta domicilio.

Dolores Novás Guillán.—Maestra de la Escuela pública de Leirado y Meder (Salvatierra-Pontevedra), no consta domicilio.

Juan Alvarez González.—Maestro propietario de la Escuela pública de la parroquia de Toboeja (Nieves-Pontevedra), no consta domicilio.

Paulina Leira González.—Maestra de la Escuela pública de niñas de Sárdoma (Vigo-Pontevedra), no consta domicilio.

Bruno Martínez Aldea y Salas.—Maestro de la Escuela pública de niños de Alberite (Logroño), no consta domicilio.

Elvira Nodo García.—Maestra superior, Profesora de la Escuela de de Artes y Oficios de Ferrol, no consta domicilio.

Base 3.ª—Médicos.

León Palacios y Carreño.—Médico de la Beneficencia Municipal, Almería, Almanzor baja, no consta el número.

Dionisio García Alonso.—Doctor en Medicina, Inspector municipal de Sanidad, Villavieja (¿Madrid?)

Wenceslao Borrachero y García de Cáceres.—Médico titular de la villa de Torres (Madrid), Inspector municipal de Sanidad, no consta domicilio.

Vicente Hernán de la Fuente.—Médico titular de Valverde (Segovia), no consta domicilio.

Luis Heredero y Gómez.—Médico de número de la Beneficencia Municipal de Madrid, Mesón de Paredes 20, Madrid.

Gregorio Cuevas Sánchez.—Médico titular de Muñoveros (Segovia), no consta domicilio.

Lino Porto.—Médico Director del Consultorio gratuito de niños de pecho, Orense, calle del Instituto, número 5.

Jaime Illanes Terreira.—Médico titular de Peralveche (Guadalajara), no consta domicilio.

Antonio Alvarez Pereira.—Médico titular de Salvatierra de Niños (Pontevedra), no consta domicilio.

José Paz y Varela.—Director del Instituto de Vacunación y Sueroterapia de Coruña, no consta domicilio.

Manuel Mateo Serrano.—Médico titular de Ejolve (Teruel), no consta domicilio.

Base 4.^a—Sociedades.

Beneficencia Escolar de Barcelona, no consta domicilio.
Asociación de Caridad Escolar, Madrid, no consta domicilio.
Asociación Protectora de los Niños, Valencia, no consta domicilio.
Institución Madrileña de Amigos de la Infancia, Madrid, Jesús del Valle, 7.
Consultorio de Niños de Pecho.—Sevilla, Amor de Dios, 28.
Asociación de Caridad.—Avilés (Oviedo), no consta domicilio.
Asilo de nuestra Señora del Remedio.—Paseo del Duque de la Victoria, Alicante.
Asociación Burgalesa de Beneficencia y Cultura.—Burgos, no consta domicilio.
Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad.—Zaragoza, id. id.
Escuela popular gratuita.—Coruña, id. id.

Base 5.^a—Particulares.

Señor Marqués de Murrieta.—Fundador de la Casa Cuna de Logroño, no consta domicilio.
Hipólito Ruiz Pinilla.—Director de La Gota de Leche, de Salamanca, id. id.
Ricardo Fortuny.—Doctor en Medicina y Cirugía, Médico de las Casas de Socorro a cargo de los Amigos de los Pobres de Barcelona, idem id.
Primitivo Santa Cecilia Rivas.—Concejal del Ayuntamiento de Salamanca, id. id.
Enrique Barredo y Vieyra de Abreu.—Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Costanilla de los Angeles, 4.
Antonio de la Peña y Maldonado.—Oficial quinto de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación, Auxiliar gratuito del Consejo Superior de Protección a la Infancia, Madrid, no consta domicilio.
Emilia Jurado Arlanza.—Palenzuela, (Palencia), id. id.
José García Alix.—Maestro, Burgos, calle de la Palona, 21, tercero.
Jesús García Ricote.—Madrid, calle del Labrador, 12, bajo.
Eduardo Astray Caneda y Urdapilleta.—Licenciado en Derecho civil y canónico, Oficial de cuarta clase en el Gobierno civil de Palencia, no consta domicilio.
José Navarro Montal.—Obrero, Vocal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, de Valencia, no consta domicilio.
Francisco B. Martínez Fortún.—Secretario del Juzgado Municipal de Dos Barrios (Toledo), no consta domicilio.
José Díez González.—Chamartín de la Rosa (Madrid), no consta domicilio.
Victor de Sierra y Guasp.—Profesor Mercantil, aspirante de Administración civil, con destino en el Ministerio de la Gobernación, Auxiliar gratuito del Consejo de Protección a la Infancia, Madrid, no consta domicilio.
Rafaela Moya.—Alicante, no consta domicilio.
Dolores San Mauro.—Idem, id.
Lorenza Santamaria Expósito.—Burgos, calle de Lallana Afuera, 9.
Constantino García Souto y su esposa, Valcárcel.—Becerreá (Lugo), no consta domicilio.
Gracia García Mariscal.—Granada, Plaza Nueva, 46.
Francisco Vidal Solares.—Doctor en Medicina y Cirugía, Barcelona, calle del Paseo de Gracia, 86.
Sres. Iglesias y Torralba.—Fabricantes, Madrid, Ronda Atocha, 22.
D.^a María de la Rigada y Ramón. Maestra normal é Institutriz oficial, Madrid, no consta domicilio.

Edmundo Novoa y Barrios.—Profesor numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Vigo, no consta domicilio.

D. Baldomero Guijarro Martín.—Sacerdote, Murcia, calle del Conde, 5.

Magdalena Rovira Bascós.—Barcelona, no consta domicilio.

Juan y Jesús García Noveiras.—Betanzos (Coruña), no consta domicilio.

Joaquín Domingo.—Ejolve (Teruel), no consta domicilio.

Teresa Cortés y Bayona.—Coruña, calle, de Orillamar, 60, segundo.

2.º Que los interesados subsanen en el plazo de diez días, a contar del de la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales*, los defectos resultantes de la falta de mención de sus domicilios, profesiones, etc., según las indicaciones de la lista preinserta.

3.º Disponiendo la Real orden de 26 de Julio de 1910 que no se dé curso a las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que las personas que las suscriban participen por cuál de los grupos optan, se tengan por advertidos y requeridos al efecto los solicitantes que en tal situación se hallan, que son:

Teófila Díaz Ortega, solicitante de premios de las bases 2.^a y 4.^a.

Luis Gil Sumbiela, que ha solicitado premios de las bases 4.^a y 5.^a

4.º Quedan excluidos del concurso los solicitantes D.^a Rosa Bardella y D. Marcial Lores; la primera, porque la Real orden anteriormente citada dice textualmente que no podrán tomar parte en el mismo las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el concurso anterior, y la señora Bardella, en gracia á sus merecimientos, fué premiada en aquél; y el segundo, porque lo que en su nombre se solicita es una limosna, sin que se aleguen para él más merecimientos que los de su precaria situación, siempre digna de respeto, mas ajena á la convocatoria de que se trata.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

Tercera sección.

Número 2.688.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Murcia, en las sesiones del segundo período semestral de 1910.

Sesión inaugural del 2.º período, en el día 7 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Leopoldo Río y Casanova.

Acordó la Corporación nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Diputados D. Manuel Millana, D. Diego Martínez Pareja y D. Juan Martínez García, Abogado, para que propongan lo que estimen

oportuno respecto á la Memoria redactada por la Comisión provincial y la relación de los acuerdos interinos tomados por ésta desde que se dieron por terminadas las sesiones del anterior período semestral.

Se autorizó á la Mesa para distribuir entre las Comisiones permanentes los asuntos que han de someterse á la deliberación y acuerdo de la Corporación.

Se acordó celebrar ocho sesiones y que la inmediata tenga lugar el día 9 del mes actual á la hora de las doce.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión del día 9.

Presidencia de D. Gaspar de la Peña.

Se acordó desempeñen los cargos de Diputados Secretarios, interinamente, los Sres. Dorda y Más.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

La Corporación acordó proclamar Diputado y dar posesión de su cargo de á D. Ginés Paredes Lardín, elegido por el distrito de Lorca-Totana.

Quedó aprobada la Memoria redactada por la Comisión provincial y la relación de los acuerdos interinos tomados por la misma.

Acordó se signifique al Sr. Gobernador que estima conveniente se reanuden los trabajos del desagüe por el pozo «San Guillermo» de la mina «Hitia», que procede confirmar el acuerdo apelado en lo tocante á la liberación del canon correspondiente por los años 1908, 1909 y los sucesivos hasta que cese la indicada interrupción; y que declare que la Sociedad propietaria de la mina «Aparecida», no se ha perjudicado por efecto de la suspensión temporal del expresado desagüe verificado por el Sindicato del desagüe de las minas del Llano del Beal.

En vista de la negativa á prestar sus servicios, el contratista de bagajes de Cieza; acordó la Diputación:

1.º Aprobar la conducta del Señor Vicepresidente de la Comisión provincial al disponer que por el Alcalde de dicha villa, se ejecutara el servicio con cargo á la fianza que tiene prestada el referido contratista.

2.º Imponer la multa de 250 pesetas, según reza el contrato en su condición 10.ª; y

3.º Que se reclame del referido Alcalde nota de los gastos que se han originado al Ayuntamiento en la ejecución del servicio por cuenta del contratista para su reintegro por cuenta de la fianza prestada.

La Diputación acordó acceder á lo solicitado por D. Gonzalo de Haro, contratista que fué de la impresión de las listas electorales para la rectificación del Censo en los años 1905 y 1909, reconociendo 6.840 pesetas á favor de D. José Antonio Soler Salazar y 1.014 pesetas 30 céntimos á favor de D. José Tudela Frias; considerando á éstos equiparados al Sr. Haro en los derechos que les asistan como acreedores de esta Diputación por las cantidades de referencia.

Acordó aprobar los pliegos de condiciones para adquirir por subasta pública los víveres y combustibles que se consideran necesarios en la Casa de Expósitos y Maternidad, y de las ropas y otros efectos que pueden necesitarse en dicho establecimiento y en el Hospital de San Juan de Dios y Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial durante el año 1911.

Acordó también que cuando el estado de los fondos lo permitan, se proceda á ejecutar en la forma proyectada las obras para dotar de ha-

bitación en el Hospital de San Juan de Dios al portero de dicho establecimiento.

Acordó confirmar las órdenes de ingreso dadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en los establecimientos benéficos.

Conceder pensión de lactancia al niño Francisco Clares Cánovas, María del Carmen Navarro Córcoles y Carmen Zaragoza Mateos.

Acordó admitirle la dimisión á D. José María Munuera, Capellán de la Casa de Expósitos de esta ciudad, y nombrar para ocupar dicha vacante al presbítero D. Juan No-guera Albacete.

Elevar á definitivo el ingreso en el Manicomio provincial del demerite Pascual Billora Marin.

Anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia la vacante de capellán 2.º de este Hospital de San Juan de Dios.

Autorizar al Director del Hospital para que abone el importe de los gastos originados con motivo de la epidemia de tífus exantemático.

Conceder consentimiento para contraer matrimonio á la expósito Dolores de San Nicolás con Joaquín Sánchez.

Denegar la pretensión de Joaquín Rey Rodríguez.

Acceder á lo solicitado por los Médicos especialistas D. José Pérez Mateos, D. Julio Lorca Tortosa y D. José Bermúdez Martínez.

Aumentar la pensión á D.^a Resurrección Valcárcel.

Que se incluya en el presupuesto cantidad para abonar pensión á D.^a Mariana Conejero.

Conceder pensión á D.^a Julia Espinosa.

Interesar del Sr. Presidente abone á José María Pascual Balibrea las mensualidades que dejó de percibir al ser declarado cesante en su cargo de maestro sastre de la Casa de Misericordia.

Conceder subvención mensual de diez pesetas al Colegio de huérfanos de empleados civiles.

Adquirir un ejemplar de la obra «La Alimentación» en el Ejército y la Armada.

Abonar á la Junta de socorros de Abanilla, 1.000 pesetas para que atienda á daños y necesidades ocasionadas por la catástrofe acaecida por el derrumbamiento del Cerro llamado Lugar Alto.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos que deben hacerse, correspondientes al mes de Septiembre del año actual.

Prestar su aprobación á lo recaudado y pagado por la Caja provincial desde primero de Enero á treinta de Junio.

Denegar lo solicitado por D. Francisco Frutos Máiquez.

Quedó aprobado el proyecto de presupuesto general de gastos é ingresos para el año 1911.

Fué aprobado el repartimiento general entre los pueblos de la provincia.

Se acordó se eleve súplica al Gobierno para que incluya en el plan general de carreteras del Estado, la de Moratalla á la estación de Calasparra.

Murcia 1.º de Diciembre de 1910.—El Presidente, Gaspar de la Peña.

Número 2.705.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Diputación provincial para el suministro

de las ropas que se consideran necesarias para la Misericordia y Manicomio provincial, durante el año 1911, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

	Pts.	Cts.
500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio 1'25 peseta metro.	625	»
1.700 metros de lienzo semipiñig algodón para sábanas de 81 centímetros de ancho; su precio de 60 céntimos de peseta metro para los asilados de la Misericordia.	1020	»
600 metros lienzo algodón para sábanas; á una peseta 70 céntimos uno, para los dementes.	1020	»
800 metros tela azul listada para jergones, de un ancho de la fábrica del país, para los asilados; al precio de dos pesetas uno.	1600	»
800 metros terliz, de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; á una peseta 25 céntimos uno.	1000	»
200 metros imperial burlado de algodón, para fundas de almohadas, de un metro y dos centímetros de ancho, para los acogidos; al precio de 75 céntimos de peseta uno.	150	»
400 metros muselina para fundas de almohadas, para los dementes; á 90 céntimos de peseta uno.	360	»
3.000 metros lienzo semipiñig algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho, para los asilados; al precio de 60 céntimos de peseta uno.	1800	»
800 metros mallorca retorcida para los dementes; á 30 céntimos de peseta uno.	240	»
320 metros lienzo algodón, para camisas de los asilados; á 69 céntimos de peseta uno.	220	80
600 metros de paño lutado para traje de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 7 pesetas 50 céntimos uno.	4500	»
1500 metros brudel badergas listado azul y blanco, para trajes de algodón de verano de los acogidos de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta uno.	525	»
1.000 metros de percal de colores para vestidos de las asiladas, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta uno.	800	»
540 metros butias colores para vestidos de los dementes; á 28 céntimos de peseta uno.	151	20
860 metros semi-teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; al precio de 37 céntimos de peseta uno.	318	20
500 metros tela algodón listado, para sayas y delanteras de las dementes; á 1 peseta uno.	500	»

	Pts.	Cts.
600 metros lienzo algodón superior, para calzoncillos de los dementes; á 55 céntimos de peseta uno.	330	»
500 metros tartán colores, para vestidos de las dementes; á 1 peseta uno.	500	»
500 metros patenes imperiales, para trajes de los dementes; á una peseta 25 céntimos uno.	625	»
300 metros lona doble, para jergones y trajes de los dementes idiotas; á una peseta 40 céntimos uno.	420	»
500 metros percalina para forros; á 50 céntimos de peseta uno.	250	»
200 metros algodón de color y blanco, para forros de los idem; á 75 céntimos de peseta uno.	150	»
30 metros paño azul tina, para la conservación y reparación de uniformes de los músicos, de un metro 40 centímetros de ancho, fuera de vendo; á 11 pesetas 75 céntimos uno.	352	50
85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á siete pesetas 50 céntimos una.	637	50
3.000 pares de alpargates de varias dimensiones, para los asilados; á 90 céntimos el par.	2700	»
400 toallas para los asilados; á 75 céntimos de peseta una.	300	»
400 servilletas para los id.; á 63 céntimos de peseta una.	252	»
220 pañuelos estambre y algodón, para los acogidos, de un metro 43 centímetros de ancho; al precio de dos pesetas 50 céntimos uno.	550	»
250 pañuelos de percal, para los id., de los llamados 7 ¹ / ₂ ; al precio de una peseta uno.	250	»
400 pañuelos para los id., de 1/2; á 40 céntimos de peseta uno.	160	»
400 pañuelos yerbas, para los dementes; á 25 céntimos de peseta uno.	100	»
50 docenas pañuelos idem, para los asilados de ambos sexos; á 3 pesetas docena.	150	»
800 kilogramos de lana borra para colchones, su clase superior, para los asilados; á 80 céntimos de peseta uno.	640	»
190 id. de id. para id., para los dementes; á una peseta uno.	190	»
10.500 idem de perfolia de maiz, para el relleno de los jergones; al precio de seis céntimos de peseta uno.	630	»
24 chaquetas de fuerza tela de lona con sus correas; á 25 pesetas una.	600	»
TOTAL.	24617	20

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los solicitantes consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados al precio de la

cotización oficial que tengan el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que se haya de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, Decano y Secretario respectivamente del Colegio de Abogados de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase, quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada Instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el establecimiento, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en el pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio, mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haya pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial, ó Comisión permanente, en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y do-

ble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquélla no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como con secuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda así mismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 2 de Diciembre de 1910.—
—El Presidente, Gaspar de la Peña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio fecha de publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número fecha de y de cuantas disposiciones y requisitos se previene, para suministrar por subasta pública durante el año 1911, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó en sus sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta seccion.

Número 2.687.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio con-

forme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la certificación al Arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Jumilla.

Pedro Antonio Guardiola, por el concepto de minas C., en los años 1908, 1909 y 1910. 360 »

Blanca.

Diego Marín Méndez, por reintegros, en 1906. 126 »

Aguilas.

Antonio Ferrer, por derechos reales, en 1909. 2.204 45

Lorca.

Joaquín Quiñonero Ruiz, en 1910. 3 51

Juan Pedro Guardiola. 2 67

Juana Velasco Jordán. 39 06

José Ros Padilla. 51 88

José Mulero García. 18 56

Totana.

Francisco Millán Fernández. 3 69

Cehegin.

Juan Caballero Egea, por alcoholes, en 1907. 1.401 »

TOTAL. 4.210 82

Sexta sección.

Número 2.674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Juan Molina y Parraga, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminada la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal, formados para el año 1911, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que sean oportunas.

Mula 28 de Noviembre de 1910.—Juan Molina.

Número 2.663.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que el día 31 de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta villa y su término municipal, durante el próximo año de 1911, bajo el tipo de licitación de once mil pesetas, y con sujeción al

pliego de condiciones que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda el día 5 de Enero próximo á la misma hora, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el tipo de licitación de nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

Jumilla 28 de Noviembre de 1910.—Juan Guillén.

Número 2.665.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que el día 31 de Diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal, establecido sobre el derecho de sacrificio de reses en el matadero público de esta villa, é inspección de carnes y pescados, durante el próximo año mil novecientos once, bajo el tipo de licitación de ocho mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda licitación, el día cinco de Enero próximo, á la misma hora, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y por el tipo de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Jumilla 28 de Noviembre de 1910.—Juan Guillén.

Octava sección.

Número 2.695.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE JUMILLA

Edicto.

Don José González de la Cuesta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Jumilla.

Certifico: Que en sesión celebrada hoy por esta Junta municipal, se han designado los locales siguientes, para cada una de las once secciones en que se dividen los cuatro distritos electorales de que consta este término municipal, en los que han de verificarse las elecciones que ocurran durante el año próximo de 1911.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Escuela de niños, antigua Casa Capitular.

Sección 2.ª

Escuela de niñas en el mismo edificio.

Sección 3.ª

Escuela de niñas, calle de Loreto núm. 15.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Escuela de niños, calle de la Labor núm. 3.

Sección 2.ª

Escuela de niños, calle de los Castillos núm. 13.

Sección 3.ª

Escuela de niñas, calle de las Cascas núm. 2.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Escuela de niños, calle del Oimo número 16.

Sección 2.ª

Teatro, piso bajo.

Sección 3.ª

Escuela de niñas, calle del Loreto núm. 77.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

Panera del Pósito.

Sección 2.ª

Escuela de niños, calle del Loreto núm. 82.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, como dispone el artículo veintidós de la ley Electoral, libro la presente en Jumilla á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—José González.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez.

Número 2.684.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PINATAR

Don Eustasio Viviente Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pinatar.

Certifico: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha procedido á la designación de locales en los que deberán constituirse los Colegios y verificarse en este término cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1911.

Distrito primero.—Sección única.

Escuela de niños.

Distrito segundo.—Sección única.

Escuela de niñas.

Y para que conste y poder remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del 2.º apartado del artº 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expido la presente en Pinatar á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Eustasio Viviente.

Número 2.700.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CALASPARRA

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa que me honro en presidir en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado los locales de cada Colegio en que se halla dividido este Distrito municipal y en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo en la forma siguiente:

Distrito de la plaza.—Sección primera.

El edificio Teatro, sito en la calle de San Sebastián.

Sección segunda.

Casa del profesor de niños, calle de la Cárcel núm. 3.

Distrito del Convento.—Sección primera.

Casa del profesor de niños calle de la Fuente núm. 24.

Sección segunda.

Casa de la Profesora de niñas, calle de Vázquez, núm 17.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo veintidós de la ley Electoral vigente lo pongo en conocimiento de V. S. á los consiguientes efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Calasparra 1.º de Diciembre de 1910.—Sebastián Hervás.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.706.

COMPANIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento á los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por el presente á la Junta general ordinaria que tendrá lugar en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, á las diez de la mañana del Domingo 18 del corriente mes.

Los accionistas que deseen asistir á dicha Junta, depositarán en la Caja de esta Compañía, antes del día 14 del referido mes, las acciones ó sus resguardos, que les den derecho á voz y voto, de conformidad con el art. 17 de los mencionados Estatutos.

Cartagena 3 de Diciembre de 1910.—El Secretario, José Lizana Muñoz.

Número 2.707.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

«SAN MANUEL»

ANUNCIO

Don Aurelio Blasco y Grajales, como apoderado de D. Pedro Bautista Soler Armengol, solicita de esta Sociedad la expedición de nuevas láminas, por extravío de las primeras, correspondientes á los octavos números 7.º de la acción 40, y 1.º de la 41, que figuran de por mitad á nombre de D. Fulgencio Gil y Don Juan Bautista Soler Granja.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Lorca 25 de Noviembre de 1910.—El Presidente, M. Millana.

Anuncios.

LA LEGISLACION ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por

D. JOSÉ VILA SERRA

Precio de cada pliego de 16 páginas tamaño cuadruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Han sido ya repartidos el tomo 1.º de la primera parte y el 8.º de la segunda, y se hallan en prensa el 2.º y 9.º, respectivamente.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández